

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2079/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524003703,
Solicitud	La persona solicitante requirió información pública de una persona servidora pública con relación a su tipo de contratación.	
Respuesta	El sujeto obligado, dio respuesta el día 11 de abril de 2024, remitiendo la información solicitada.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día 28 de abril de 2024, mismo que se tiene por interpuesto al día siguiente hábil, es decir el día 29 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2079/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 1 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se presentó una solicitud de acceso a información pública, con número de folio **092074524003703**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito una copia en version publica del documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 de michel arturo rivera valdovinos (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de abril de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información adjuntando los siguientes documentos.

AIZT-SESPA/4251/2024
Ciudad de México a 11 de abril de 2024

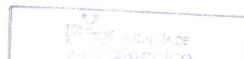
ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524003703** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/5086/2024**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO

12:31 Danae


Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

AIZT-DGH/ 5086 /2024
Iztacalco, Ciudad de México, 09 de Abril de 2024

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud SISA de acceso a la información pública número de folio 092074524003703, en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito una copia en versión publica del documento o documentos multiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 de michel arturo rivera valdovinos”

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, anexa al presente la respuesta que emite la Subdirección de Control de Personal, atendiendo de manera integral e institucional la presente solicitud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS



Iztacalco, Ciudad de México., a 08 de abril de 2024
AIZT-SCP/ 589 /2024

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
P R E S E N T E

En atención a la información referente a la solicitud de acceso a la información pública SISA con folio de solicitud 092074524003703, en el cual solicita información diversa, se dará respuesta en lo que compete a esta Subdirección de Control de personal, como sigue:

“Solicito una copia en versión publica del documento o documentos multiple de incidencia que obren en sus registros del año 2023 de michel Arturo rivera valdovinos.” (sic)

RESPUESTA:

En relación a este cuestionamiento ésta Subdirección de Control de Personal a mi cargo, le envía copia en versión pública del Documento Múltiple de Incidencia del C. Michel Arturo Rivera Valdovinos con fundamento este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 168, 174, 177 y 186 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, así como el artículo 3 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México, así como los numerales segundo fracciones XVII Y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los lineamientos para la protección de datos personales en el distrito federal, en relación con el acuerdo 19/2019, de fecha 25 de noviembre 2019 deliberado en la vigésimo octava sesión extraordinaria así como el acuerdo p1/ext12/2022, de fecha 08 de septiembre del 2022 deliberado en la décima segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía Iztacalco, colocándose la palabra textada: “eliminado”, los cuales son: R.F.C y no. de empleado. este apartado no está considerado su publicación como una obligación de transparencia por lo cual el número de empleado del personal que se anexa como prueba documental de esta solicitud se detecto que está tipificado como dato personal mismo que se sometió a Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria resolviendo el Pleno del mismo la clasificación de la información en carácter de CONFIDENCIAL en el Acuerdo P2/EXT12/2022 de fecha 6 de Septiembre de 2022, en el entendido que al ser sometido en una primera instancia a Comité, se podrá realizar la reserva en los casos subsecuentes a esta. Con propósito establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y con base en el acuerdo 1032/03-08/2016 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México No.137 de fecha 15 de agosto de 2016 en que establece que efecto de atender el principio de celeridad es decir, a fin de reducir los plazos de respuesta es conveniente que ante subsecuentes solicitudes la información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el ente obligado emitirá respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente este órgano la clasifique y que la respuesta que se emita dicho término deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información.

A efecto de brindarle la debida certeza jurídica a continuación se transcribe el acuerdo mediante el cual se agruba el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial. ACUERDO PRIMERO: Se prueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio: Cuando la información que se brinda en respuesta a una solicitud de acceso que contenga datos personales de uno de procedente conforme a lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto; 90 fracción II, VIII, y XII, así como en el artículo 173 primer párrafo de la LTAIPRC, para que en su caso

Edificio "B", 1º Piso, Av. Río Churubusco y Calle T4, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5654-3133 ext. 2204 sria. 2205

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el Documento Múltiple de incidencias de la persona del interés del recurrente, en versión pública, así como el acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Razón de la interposición

La alcaldía testó el número de empleado del documento múltiple de incidencia del servidor público requerido, siendo que el número de empleado de los servidores públicos de la alcaldía NO ES UN DATO PERSONAL, por lo que su respuesta y la versión pública de la misma resultan incorrectas.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió el documento múltiple de incidencias de una persona servidora pública.

El sujeto obligado dio respuesta el día **11 de abril de 2024**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día 5 de mayo de 2024, mismo que se tiene por interpuesto al día siguiente hábil, es decir el **día 6 de mayo de 2024**.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud", se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada **el 1 de abril de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado dio respuesta el día **11 de abril de 2024, a través del sistema electrónico** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/04/2024	Fecha límite de respuesta:	16/04/2024
Folio:	092074524003703	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/04/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	11/04/2024	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente con fecha 5 de mayo de 2024, ingresó el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el día **6 de mayo**, por ser el día hábil siguiente, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2079/2024	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición La alcaldía tenía el número de empleado del documento múltiple de incidencia del servidor público requerido, siendo que el número de empleado de los servidores públicos de la alcaldía NO ES UN DATO PERSONAL, por lo que su respuesta y la versión pública de la misma resultan incorrectas.	Fecha y hora de interposición
Folio de la solicitud 092074524003703	Sujeto obligado Alcaldía Iztacalco
Recurrente Anónimo	Estado actual Recibe Entrada

Folio de la solicitud

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Fecha de recepción del recurso:

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.

En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 11 de abril de 2024** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, **los cuales corrieron del 12 de abril**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

al 3 de mayo de 2024, descontándose los días sábados y domingos y 1 de mayo por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT el día 5 de mayo de 2024 a las 13:26 hrs., teniéndose por recibido el día hábil siguiente, es decir el día 6 de mayo, por lo que significa que se interpuso **un día después de los 15 días hábiles para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2079/2024

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM